

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Solicitud Nombramiento de Curador para adolescente.
Rad.2021-237

ASUNTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes puntos:

- 1.** Ampliar los hechos de la demanda informando el nombre, identificación, dirección física y de correo electrónico (en caso de conocerse) y teléfono, de otros familiares cercanos diferentes a los señalados en la demanda (abuelos maternos, paternos o tíos del adolescente) que puedan ser designados como curadores de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1306 de 2009.
- 2.** Ampliar los hechos de la demanda informando si el adolescente BRAYAN FELIPE GARNICA SILVA tiene bienes a su nombre, de ser así, deberá realizarse una relación clara y precisa de los mismos, junto con los soportes probatorios que den cuenta de esa circunstancia.
- 3.** Ampliar el hecho cuarto de la demanda, informando al Despacho el valor de las acreencias laborales a las que se hace referencia en la demanda que el adolescente BRAYAN FELIPE GARNICA SILVA fue reconocido como beneficiario, alléguese las certificaciones de la empresa CARBOTRANS S.A.
- 4.** De conformidad con el Decreto 806 de 2020, requiérase al demandante señor PEDRO ESTIVEND GARNICA SILVA, para que suministre una dirección de correo electrónico donde puede ser contactado, en caso de no contar con uno deberá crearlo o autorizar uno diferente al de su hermana.

5. Incluir los registros civiles de nacimiento de los señores PEDRO ESTIVEND GARNICA SILVA y MERY YOHANA CAICEDO SILVA y la tarjeta de identidad del adolescente BRAYAN FELIPE GARNICA SILVA dentro del acápite de pruebas.
6. Informar el domicilio, la dirección de la casa de habitación o lugar de residencia donde habita el adolescente BRAYAN FELIPE GARNICA SILVA, así mismo referir actualmente con que personas vive y quien le proporciona los cuidados.

Reconózcase al doctor OMAR ALBERTO ROMERO OTALORA como apoderado judicial de los señores PEDRO ESTIVEND GARNICA SILVA y MERY YOHANA CAICEDO SILVA, en los términos y para el efecto del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

Juez